

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

**Expediente: N° 2023-71-1-0000297**

**Resolución: N° 41/2024**

**Acta: N° 5/2024**

Montevideo, 21 de febrero de 2024.

**VISTO:** Las reiteradas denuncias realizadas contra la empresa CNT URUGUAY S.A. "AUXILIO PC" por haber efectuado contacto con diversos usuarios inscriptos en el Registro Nacional No Llame.

**RESULTANDO: I.** Que se han recibido 2 denuncias vía trámite en línea "Denuncia Registro Nacional No Llame" identificadas con los siguientes números: 2022-71-6256-005557, 2022-71-6256-005598; todas realizadas contra la empresa CNT URUGUAY S.A. "AUXILIO PC" y motivadas por efectuar contactos telefónicos a distintos usuarios, todos dados de alta en el Registro Nacional No Llame;

**II.** Que CNT URUGUAY S.A. "AUXILIO PC" no se encuentra inscripta en el Registro que detenta esta Unidad a fin de consultar las altas y bajas de los usuarios al mismo;

**III.** Que se le ha conferido vista a la empresa de referencia en cada uno de dichos trámites, las que no fueron evacuadas.

**CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 4 del Decreto N° 132/022 establece: *"Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telecomunicaciones por cuenta propia en cualquiera de sus modalidades, o a través de encargados de tratamiento ubicados en territorio nacional o fuera de este, conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 64/020, de 17 de febrero de 2020, deberán consultar al Registro "No llame", previo a la realización de procedimientos de contacto, por los medios que la URSEC establezca. En caso de que se realice el contacto telefónico a través de un encargado de tratamiento, la entidad que lo contrata será responsable por su incumplimiento ante los titulares o usuarios de los servicios de telecomunicaciones";*

**II.** Que el artículo 8 del mismo cuerpo normativo confiere a URSEC la potestad de aplicar las medidas correctivas y sancionatorias conforme a lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 17.296;

**III.** Que el artículo 89 de la Ley N° 17.296 establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de sanciones, las que van desde la observación hasta la revocación de la autorización o concesión; determinando asimismo que las mismas se graduarán teniendo en cuenta su gravedad y la existencia o no de reincidencia. Asimismo, conforme a dicha norma y al artículo 8 del Decreto N° 132/022, la aplicación de sanciones debe hacerse ajustándose a los principios del debido proceso y siguiendo las reglas de la sana crítica y criterios de razonabilidad;

**IV.** Que en el caso tomando en cuenta los criterios expuestos, se sugiere imponer una sanción de Observación.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto precedentemente, artículo 181 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre del 2021, artículos 73 y 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 132/022 de 21 de abril de 2022.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1°.** Imponer una sanción de Observación a la empresa CNT URUGUAY S.A. "AUXILIO PC" por infracción al artículo 181 de la Ley N° 19.996.
- 2°.** Notifíquese personalmente.
- 3°.** Pase a Secretaría General

**Firmado por:** Dra. Mercedes Aramendía, Presidenta  
Dr. Joaquín Langwagen, Secretario General